

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE LACTARIOS.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnado para su estudio y dictamen la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 64 de la Ley General de Salud, en materia de lactarios.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de febrero de 2013, los Senadores Maki Esther Ortiz Domínguez, Francisco Salvador López Brito, Luisa María Calderón Hinojosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; los Senadores Lisbeth Hernández Lecona, Marcela Guerra Castillo, María del Rocío Pineda Gochi, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; los Senadores Rabindranath Salazar Solorio, Luz María Beristain Navarrete, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Senadora Ana Gabriela Guevara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 64, fracción II, de la Ley General de Salud.

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a la Comisión de Salud y de Estudios Legislativos.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado de la siguiente manera:

Artículo 64.-...

I...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento para la lactancia materna,

promoviendo que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, **en su caso**, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además de impulsar, en coordinación con las autoridades laborales, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.**

II Bis a IV...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerán la normatividad para la instalación y funcionamiento de los lactarios.

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

B. Estas Comisiones dictaminadoras, coincidimos con los legisladores proponentes, de que en la actualidad es indispensable continuar trabajando en el fortalecimiento de las políticas preventivas en la población desde edades tempranas, entre ellas es fundamental, incrementar y promover la alimentación de niños a través de la lactancia materna.

Datos muy importantes obtenidos de la Organización Mundial de la Salud, señalan que en 2011, menos del 41% de los niños menores de seis meses fueron alimentados sólo con leche materna, sin embargo, algunos de los beneficios de alimentar a los infantes a través de la lactancia, es el vínculo que se crea entre madre e hijo, pero además, se reduce la mortalidad infantil en una quinta parte. Lo anterior derivado de que la leche materna ayuda a satisfacer las necesidades alimenticias del bebé, lo cual es recomendable hacer mínimo en los primeros seis meses de vida, de manera primordial y hasta los dos años de vida, como alimento complementario.

Además es importante destacar que la leche materna contiene los azúcares, las proteínas y las grasas en las cantidades necesarias para su óptimo crecimiento, que tiene sustancias que protegen a los infantes y los auxilian en el combate de infecciones; su contenido en sal es mínimo, por lo que no afecta sus riñones, por el contrario ayuda en el proceso digestivo.

C. En nuestro país, se han realizado reformas importantes, que impulsan el cuidado de la salud desde edades tempranas, es decir, la políticas de salud preventiva, se encargan de fomentar un diagnóstico temprano con la finalidad de evitar las consecuencias de diversas enfermedades, que se pueden desarrollar con el crecimiento de las personas, pero que también se pueden evitar o controlar dichos padecimientos si se tiene un conocimiento previo o antecedente de los mismos. En este sentido, se han logrado avances como la implementación del Tamiz Neonatal Ampliado, y la planeación de políticas que fomentan aspectos como la lactancia materna, donde las autoridades sanitarias impulsen campañas para promover el asunto de la materia.

No obstante todos los esfuerzos que se den a través del Ejecutivo Federal, por medio de la Secretaría de Salud y el Congreso de la Unión, a través de la creación de normas que faciliten las acciones en beneficio de este sector de la población, es importante, que las acciones de salud en su momento, sean reforzadas a través de la correcta orientación de la madre y padre de los infantes, con la finalidad de que todas estas medidas preventivas, sean llevadas a cabo y no sólo queden plasmadas en la legislación correspondiente.

D. Es importante señalar, que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, 2012, en 2011 se decidió incentivar la lactancia materna, como parte permanente de las políticas en el sector salud. Lo anterior, a partir de que la mediana de la duración de la lactancia materna se estimó en 10.2 meses.

Además de acuerdo con el apartado de Prácticas de alimentación infantil en menores de dos años, ENSANUT 2012, se aprecia que las prácticas de lactancia están muy por debajo de las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud. De un total de 4097, número muestra que se tomó de infantes, poco más de una tercera parte, son puestos al seno en la primera hora de vida y sólo el 14.4% son infantes de seis meses que exclusivamente reciben lactancia materna. Aunado a ello, la mitad de los niños, menores de 2 años, usan biberón, cuando se recomienda evitar su uso, sólo la tercera y la séptima parte de los niños, reciben lactancia materna al año y a los dos años, respectivamente.

Otro dato alarmante que las Comisiones Dictaminadoras consideran importante resaltar y que se considera uno de los problemas de salud en la población, es que el porcentaje de alimentación por lactancia materna, ha ido disminuyendo notablemente, mientras en 2006, en el periodo de los 0 a los 5 meses de edad de los infantes, donde la lactancia materna es exclusiva, el 17.3% en zonas urbanas era alimentado exclusivamente de esa manera, contra el 12.7% que fue el porcentaje que se registró en 2012, y en zonas rurales el porcentaje es de 36.9% contra 18.5%. Es decir, hubo una disminución del 4.6 y 18.4 puntos porcentuales, respectivamente, tal declive en seis años obliga al sector salud a poner atención en dicho aspecto, toda vez que en la actualidad debiera de incrementarse el porcentaje de niños alimentados con lactancia materna, a través del impulso de campañas que promueven sus beneficios.

F. Finalmente la tendencia, no sólo en nuestro país sino a nivel mundial, ha sido que el porcentaje de las mujeres que trabajan en la actualidad va en aumento, lo anterior ya sea por motivos económicos, o bien profesionales. Es por ello, que es importante que en aras de lo anterior, continuemos impulsando reformas que generen beneficios a la salud de los mexicanos desde edades tempranas. El objeto de la presente reforma es facilitar en muchas ocasiones las circunstancias de las madres de acuerdo a nuestros tiempos. Alimentar a sus hijos en la medida de lo posible hasta la edad mínima recomendada por la OMS, que son de 0 a 6 meses, con lo cual las madres trabajadoras desde su lugar de trabajo, puedan extraer la leche materna y conservarla en un lugar fresco, para que posteriormente con ella puedan alimentar a sus hijos.

Es una de las medidas que de acuerdo con los avances en nuestro país, resulta necesaria, toda vez que día con día hay mayor cantidad de mujeres que salen de sus hogares a trabajar. No obstante lo anterior, consideramos viable realizar una modificación al Decreto, que consiste en eliminar lo correspondiente a las autoridades laborales, toda vez que corresponde mayormente a un problema de salud pública.

Es por lo anteriormente vertido, que las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, consideran la propuesta viable con modificaciones y con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción II, del Artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64.-...

I...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, **en su caso**, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;**

II Bis a IV...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud establecerá la normatividad para la instalación y funcionamiento de los lactarios.

Asimismo las acciones que deban realizar las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, en términos de la normatividad que la Secretaría de Salud emita para tal efecto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.